

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

RZR	ASA	MSM
	<i>[Handwritten Signature]</i>	



APRUEBA LAS BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII. AÑO 2018.

VALPARAÍSO, 30 AGO. 2018

R. EX. N° 3170 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.033 del Ministerio del Interior de Seguridad Pública; en la Resolución N°1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 30/15 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas; en el Acuerdo N° 07 de la Sesión N° 103, de fecha 12 de julio de 2018, del Consejo de Administración Pesquera; en Memorándum (F.A.P.-JUR) N° 379/2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100, de fecha 12 de enero de 2018.

Que, la misión del Fondo de Administración Pesquero, es promover y desarrollar de forma sustentable la actividad pesquera, mediante instrumentos de fomento e intervención social, que permitan fortalecer y mejorar las condiciones socioeconómicas y productivas del sector pesquero con un enfoque de desarrollo económico territorial, que permita aumentar la competitividad y la auto sustentabilidad de este sector, otorgando bienestar social y económico a quienes viven de él.

Que, una de las líneas de trabajo del Fondo de Administración Pesquero está destinada a gestionar e implementar acciones de fomento, que permitan mediante la asignación de recursos, transformar al sector pesquero artesanal en un foco de progreso económico y productivo autosustentable, potenciando a las organizaciones pesqueras artesanales y a sus bases como actores centrales del crecimiento.

Que, la pesca artesanal de nuestro país se caracteriza por abocarse a pesquerías mono específicas, esto es, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos caladeros y principalmente un alto riesgo social. Así en las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, Biobío; las unidades de pesca concentran su extracción principalmente en los recursos Merluza Común y otros en menor cantidad, constituyéndose en unas de las pesquerías más relevantes desde el punto de vista de las capturas, los ingresos que genera el sector, y la cantidad de personas involucradas en ella. Sin embargo, esta actividad presenta un notorio detrimento, que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando a los pescadores artesanales que se dedican a ellos.

Que con la finalidad de monitorear el recurso Merluza Común en las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y Biobío; así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero geográfico, que permita recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de este recurso, a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción del recurso Merluza Común, el Consejo de Administración Pesquera aprobó recursos por la suma de hasta \$900.000.000.- (novecientos millones de pesos), para la implementación del **" Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros disponibles en las Regiones IV, V, VI, VII y VIII"**, mediante el Acuerdo N° 7 de su Sesión N° 103 de fecha 12 de julio de 2018. Asimismo, indica que se acuerda disponer de la suma de hasta \$28.000.000.- (veintiocho millones de pesos), para la contratación de servicio de consultoría para apoyar la implementación y seguimiento del Programa, ya individualizado.

Que, este programa se enmarca dentro de los cometidos legales del Fondo de Administración Pesquero, por cuanto, entre sus lineamientos, se encuentra el financiar proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal. En este sentido, de acuerdo a lo que refiere la Real Academia de la Lengua Española, "Fomento" se define como promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Asimismo, "Desarrollo" se define como la evolución progresiva de una actividad hacia mejores niveles de vida, y es sinónimo de progreso y crecimiento social, económico y cultural. En este sentido, el **"Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros disponibles en las Regiones IV, V, VI, VII y VIII"**, contempla a un conjunto de acciones llevadas a cabo por una institución del Estado facultada por Ley para operar en este ámbito, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y en forma sustentable de la flota pesquera que concentra, principalmente, la extracción de los recursos Merluza Común y otros disponibles, en tanto mediante estos datos se posibilita propiciar acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre los referidos recursos.

Que, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 21.033 de fecha 05 de septiembre de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que *"Crea la XVI Región del Ñuble, y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata"*, especialmente lo consignado en su artículo 12 inciso 1º, en cuanto a que (...) *"Por el solo ministerio de la ley los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío a la fecha de la publicación de la presente ley podrán operar entre el límite norte de la XVI Región y el límite sur de la VIII Región, manteniendo la actual área de operación pesquera (...)"*; así como lo consignado en su inciso final, en lo relativo a que (...) *" Los decretos supremos y reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la VIII Región del Biobío se entenderá que incluyen a la XVI Región (...)"*; y lo establecido en el artículo 7 de las Disposiciones Transitorias del referido cuerpo legal, la cual señala que (...) *" Mientras no se establezcan en la Región del Ñuble las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región del Biobío continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones (...)"*. En consecuencia, las presentes Bases al hacer mención a la VIII Región del Biobío, se entenderán omnicompreensiva de los territorios que conforman la Región del Ñuble, teniendo en consideración la actual contingencia en cuanto a la instalación e integración de ésta última.

Que, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos previstos para el precitado Programa y considerando el Acuerdo de Consejo individualizado, se ha requerido a esta Subsecretaría que apruebe las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros disponibles en las Regiones IV, V, VI, VII, y VIII"**, con el objeto que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la Ley, a efectos de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes, por lo que es procedente que dicha aprobación se realice mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100

del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 12 de enero de 2018, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2018 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBANSE** las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros disponibles en las Regiones IV, V, VI, VII, y VIII"**, cuyo texto es el siguiente tenor:

BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII".

TÍTULO I

DEL PROGRAMA

Artículo 1º: El presente Programa tiene por objeto monitorear el recurso Merluza Común, así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero-geográfico, con el objetivo de recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de este recurso, a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción del recurso Merluza Común, en tanto mediante estos datos se posibilita propiciar acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre el recurso individualizado.

En este contexto, cabe señalar que la distribución espacial del recurso Merluza Común, está definida de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N°1; Distribución de Pesquería por Región

PESQUERÍA	REGIÓN
Merluza Común	Coquímbo
	Valparaíso
	O´Higgins
	Maule
	Bío Bío

Artículo 2º: El **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, en adelante "el Programa", se implementará conforme a los recursos dispuestos en el Acuerdo N° 7 de la Sesión N° 103 del Consejo de Administración Pesquera, que en lo pertinente indica que se acuerda disponer, durante el año 2018, la suma de hasta \$900.000.000 (novecientos millones de pesos), para el Programa, individualizado. Asimismo, indica que se acuerda disponer de la suma de hasta \$28.000.000.- (veintiocho millones de pesos), para la contratación de servicio de consultoría para apoyar la implementación y seguimiento del Programa.

Artículo 3º:El Programa contempla una ejecución en una etapa, la que considera tanto la recopilación de la información necesaria para el Programa, como la entrega de una contribución pecuniaria no reembolsable por concepto de costos asociados al proceso de recopilación de datos que realice la flota pesquera artesanal participante.

Artículo 4º: Las normas contenidas en las presentes Bases regularán el procedimiento de obtención de información relevante para los fines del Programa, de participación de la flota pesquera artesanal, y de asignación del respectivo aporte que será entregado a cada uno de los tripulantes y armadores que participen en el presente Programa. Se entenderá por participantes del programa, a aquellas personas que efectivamente hayan zarpado entre el 01 al 12 de Octubre de 2018, incluidas ambas fechas.

Artículo 5º: Las Bases del Programa se encontrarán disponibles en las respectivas oficinas de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Coquimbo, el Maule, Biobío. Asimismo, las Bases se encontrarán disponibles en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero: www.fap.cl, durante el período de vigencia del Programa.

La publicación del llamado a postulación al **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, se practicará en la página web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl), una vez anunciado el período de postulación en conformidad a lo expresado en el artículo 8º de las presentes Bases.

TITULO II

DEL PROCESO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 6º: El proceso de recopilación de información necesaria para los fines del Programa, se efectuará a través de la participación de la flota pesquera artesanal que se concentra en la extracción del recurso Merluza Común, conforme a la distribución geográfico-pesquero señalada en el recuadro N° 1 del artículo 1º de las presentes Bases.

Artículo 7º: El muestreo biológico deberá contener un esfuerzo pesquero hacia la pesquería de la Merluza Común, o a otros recursos pesqueros disponibles, los que deberán estar debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de las embarcaciones participantes del

Programa, las cuales deberán tener toda la documentación vigente otorgada por las autoridades respectivas.

De esta forma, para la recopilación efectiva de dichos datos existirá una **"Ficha de Muestreo"** elaborada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero, para tal efecto.

Las Unidades de Pesca participantes del Programa deberán aplicar la "Ficha de Muestreo", la cuales deberán ser entregadas en las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura o en oficinas del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), de las Regiones participantes del Programa, en donde se realizó el muestreo. Una vez realizado el monitoreo, la ficha deberá ser entregada en las oficinas antes indicadas. Con posterioridad a esto, una consultora externa especialmente contratada para apoyar la implementación del Programa, estará a cargo de la preparación de la documentación, para lo cual deberá retirarlas de las oficinas antes mencionadas.

La ficha individualizada, deberá contener información relativa a la identificación de la Unidad de Pesca, esto es, armador, su embarcación y su tripulación, al muestreo biológico pesquero, datos asociados a la Región y zona de pesca, características del arte utilizado y estadística de capturas; debiendo ser completada con letra clara y legible, por el respectivo armador, además deberá presentar fotocopia de la cédula de identidad del armador y la tripulación, zarpe y declaración de desembarque artesanal (DA), de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 13, de las presentes Bases.

Artículo 8°: El Programa se desarrollará en una etapa, por lo que el llamado a postulación será comunicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero en los plazos que a continuación se indica:

- La postulación será entre el 01 y el 12 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive. Cabe señalar que la recepción de las fichas y demás datos del proceso será en el horario de las respectivas oficinas de apoyo indicadas en el artículo N° 7, de estas Bases.

En caso de existir condiciones climáticas adversas en una o más Regiones, que impidan realizar los zarpes requeridos para la participación dentro de los plazos que al efecto se establezcan para cada etapa de implementación del Programa, estos serán prorrogados por el número de días que se estimen necesarios a efectos de permitir la apropiada recolección de información, lo que será comunicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero, además de difundirlo por otros medios de comunicación que la autoridad estime pertinentes.

Artículo 9°: Para el monitoreo, las unidades de pesca participantes del Programa, deberán realizar zarpe efectivo y su respectivo desembarque; debiendo entregar los antecedentes requeridos junto a la "Ficha de Muestreo" en las **Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura o en las oficinas respectivas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA)**, dentro de los plazos que serán comunicados en la forma establecida en el artículo 8° de las presentes Bases.

Para efectos del Programa, **se considerará un solo zarpe por embarcación y tripulación para la recolección de información**, a efecto de postular y determinar la entrega del respectivo aporte y/o beneficio.

En caso que el zarpe y respectivo desembarque se haya efectuado en día sábado, domingo o festivo, la postulación podrá entregarse en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura respectiva, o en las oficinas respectivas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), el día hábil inmediatamente siguiente.

Los participantes del Programa deberán respetar las vedas establecidas para los recursos pesqueros definidos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

TITULO III

DEL PROCESO DE POSTULACION

Artículo 10°: Podrán participar en el **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro de los plazos establecidos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de estas Bases.

Artículo 11°: Los interesados en participar del Programa deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera de plazo, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes a juicio de ésta Subsecretaría.

Artículo 12°: Podrán participar en el Programa los interesados que cumplan los siguientes requisitos:

A. Requisitos Administrativos y Admisibilidad:

1. **Tener el armador, su embarcación y su tripulación** inscripción vigente en el **Registro Pesquero Artesanal (RPA) correspondiente a la Región en que realiza su postulación.** La tripulación deberá estar inscrita en la **categoría de pescador artesanal propiamente tal, al día 31 de Diciembre del año 2017.**
2. Tener la **embarcación y la tripulación participante del Programa matrícula vigente ante la Autoridad Marítima, en la Región que realiza su postulación.**
3. La tripulación participante deberá estar presente en al menos tres zarpes para tres meses diferentes durante el año 2017. Lo anterior se entenderá como zarpes históricos.
4. Contar la **embarcación participante del Programa con Certificado de Navegabilidad Vigente, en la Región que realiza su postulación.**
5. Tener la **embarcación participante del Programa inscripción vigente en el recurso Merluza Común en el RPA del SERNAPESCA, al 31 de Diciembre de 2017, en la Región que realiza su postulación.** Asimismo, **en caso de monitoreo de otros recursos pesqueros disponibles, las embarcaciones deberán tener inscritos en el RPA los recursos extraídos para su muestreo.**

6. En aquellos casos en que la embarcación o algunos de los participantes del presente Programa hayan sido objeto de un procedimiento de sustitución, reemplazo o sucesión, con posterioridad al proceso de admisibilidad, se deberá acreditar esta circunstancia acompañando la respectiva **Resolución emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**, que acoge la sustitución, reemplazo o sucesión. La documentación asociada a los casos anteriores, se deberá entregar en el momento de postular junto con carta explicativa de la situación que origina la sustitución, reemplazo o sucesión. La no presentación de estos documentos, será causal de rechazo de la embarcación y su tripulación para el programa de monitoreo.
7. Contar la tripulación y armador que postule al Programa con seguro de vida obligatorio para pescadores artesanales, vigente con a lo menos un día de antelación a la total tramitación de la Resolución que aprueba las presentes Bases. Sin perjuicio de lo anterior, quedarán exentos de esta obligación personas mayores de 65 años y armadores que operan como patrón.
8. Tener la embarcación participante del Programa el recurso merluza común como principal recurso de extracción durante el año 2014, lo que se traduce en tener al menos el 51% de la captura total desembarcada respecto sólo a los viajes en donde se informó desembarque de merluza común, según los registros informados en el formulario DA correspondiente a ese año, al SERNAPESCA en la Región respectiva.
9. Tener las embarcaciones que resulten de la aplicación del criterio anterior, representatividad en las capturas de merluza común a nivel regional durante el año 2014. Para estos efectos, se entenderá que existe representatividad regional, cuando la embarcación participante del Programa haya registrado un 33% o más capturas de merluza común en relación con el promedio regional de capturas durante el año 2014, calculado en base al porcentaje de los desembarques en la respectiva Región en dicho recurso para el mismo año. Se dispondrá de un listado de embarcaciones que cumplan con estos dos criterios, el que estará disponible en las Direcciones Zonales respectivas.
10. No presentar cotizaciones previsionales asociada al pago de terceros durante el mes de julio de 2018.

B. Requisitos Operacionales:

1. La Unidad de Pesca deberá efectuar un zarpe, con la respectiva autorización emanada de la Autoridad Marítima.
2. Efectuar la Declaración de Desembarque Artesanal (DA) ante el SERNAPESCA.
3. Llenar ficha de muestreo.

Se hace hincapié en que la tripulación participante del Programa no podrá ser en número mayor que la dotación máxima permitida por la Autoridad Marítima para la respectiva embarcación.

La verificación de los requisitos administrativos y de admisibilidad dispuestos en el artículo 12 letra A, numerales 6, 7, 8, 9 y 10 precedentes será efectuada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Fondo de Administración Pesquero.

Por otra parte, la verificación de los requisitos operacionales contenidos en la letra A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; así como los contenidos en letra B, numerales 1, 2 y 3 precedentes, será efectuada

por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región respectiva, oficiando o usando otro medio tal como correo electrónico a las instituciones responsables en cada caso, Autoridad Marítima o Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en sus niveles Nacional o territorial, según corresponda. La respuesta de lo anterior, podrá ser obtenida por oficio u otro medio tal como correo electrónico.

Artículo 13º: La participación para entrega del aporte en cada etapa del Programa se realizará mediante la presentación de la **"Ficha de Muestreo"**, por parte del respectivo armador, y dentro del plazo de vigencia de la etapa del Programa en la que desee postular, debiendo presentarse además los siguientes documentos:

1. Fotocopia simple por ambos lados de la Cédula de Identidad de cada uno de los tripulantes y/o armador.
2. Fotocopia simple del certificado de navegabilidad de la embarcación.
3. Fotocopia simple de la autorización de zarpe para monitoreo ante la Autoridad Marítima, respecto de la recopilación de información que se entrega en la ficha de muestreo; debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima.
4. Fotocopia simple de los zarpes históricos donde se acredite la tripulación participante del monitoreo
5. Fotocopia simple del Formulario de Desembarque Artesanal del SERNAPESCA, con resultado del monitoreo.
6. Certificado de cotizaciones previsionales, con RUT del empleador, que contenga claramente el mes de julio 2018 (no debe presentar cotizaciones previsionales pagadas por terceros en julio 2018).

La tripulación participante en cada etapa del Programa, deberá ser debidamente individualizada en la ficha de muestreo, debiendo cada uno de ellos cumplir la totalidad de los requisitos dispuestos en el Programa para acceder al beneficio.

Artículo 14º: No podrán acceder a la calidad de beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las presentes Bases (artículo 12 y 13).
- No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos para participar en el Programa.
- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
- Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o en anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero (FAP), habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- Presentar Ficha de Muestreo incompleta o llenada de manera ilegible.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA

Artículo 15°: Para efectos del presente Programa deberá entenderse por "beneficio" o "aporte" aquella contribución pecuniaria no reembolsable, que se entregará a los tripulantes participantes, por el proceso de recolección de información necesaria para el **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**.

Artículo 16°: El aporte entregado en virtud del **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, será de carácter personal e intransferible.

Artículo 17°: El monto correspondiente al aporte asociado a la implementación del Programa, se asignará como se describe a continuación:

1. Se pagará a cada uno de los tripulantes y/o armador beneficiarios la suma de **\$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos)**.

Dicho aporte será pagado a través del Banco Estado, para lo cual cada beneficiario deberá presentarse en cualquiera de sus oficinas con su Cédula de Identidad a efectos de realizar su cobro, una vez publicada la nómina de beneficiarios en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero, respectivamente.

TITULO V

DE LA DURACIÓN Y/O VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 18°: El presente Programa tendrá una duración de 10 meses, período en el cual deberán desarrollarse la totalidad de las actividades que él contempla.

TITULO VI

SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19°: La verificación del cumplimiento de requisitos, evaluación y selección de beneficiarios será realizada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las Direcciones Zonales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura respectivas y el Fondo de Administración Pesquero; de acuerdo al párrafo final del artículo 12°, oficiando o consultando por otro medio tal como correo electrónico a la Autoridad competente en cada caso. Los antecedentes de las postulaciones se recibirán por oficio o memorándum, según corresponda, en la Dirección Zonal respectiva, la que informará los beneficiarios mediante Memorándum dirigido al Fondo de Administración Pesquero, a fin de que sean establecidos por medio del correspondiente acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 20°: Para la determinación de los beneficiarios se conformará una nómina por embarcación, a partir de la verificación de la Autoridad correspondiente de los requisitos del artículo 12°. En caso que, los recursos financieros disponibles, no fueran suficientes para cubrir el 100% de los seleccionados se ordenaran estos por orden de antigüedad en relación a la inscripción del recurso merluza común ante el SERNAPESCA, teniendo preferencia aquellos cuya inscripción sea más antigua, para lo cual, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá realizar el cruce de ésta información con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En caso de producirse empate entre dos o más postulantes, se definirá por sorteo.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°: La Subsecretaría establecerá por medio de un acto administrativo, la nómina de aquellos postulantes que no hayan resultado beneficiarios del Programa, estableciendo en cada caso la razón de su rechazo.

Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación.

Artículo 22°: La postulación a éste Programa es de carácter gratuita, no pudiendo ninguna persona sea ésta pública o privada, requerir a los postulantes dineros o cobros de cualquier tipo para efectos de acceder a los beneficios que éste contempla.

Artículo 23°: El postulante deberá indicar al momento de la postulación, el medio preferente de notificación. Para esto, podrá señalar como forma de notificación el envío del respectivo acto administrativo que rechaza su postulación a través de correo electrónico o mediante carta certificada.

En caso que nada indique, se entenderá que optan por notificación por carta certificada. Para efectos de asegurar la debida comunicación, si el postulante opta por notificación vía correo electrónico es su responsabilidad el mantener dicho correo, en buen estado para su recepción.

Mientras que, para el caso de optar por notificación vía carta certificada, deberá indicar su domicilio, siendo su responsabilidad el informar cualquier cambio del mismo. Se hace presente que, en el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado, y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por de las correspondientes Direcciones Zonales de Pesca.

Artículo 24°: En caso que un beneficiario por fuerza mayor se encuentre imposibilitado de cobrar su beneficio en el banco y este caduque, podrá ser revalidado por una sola vez.

Artículo 25°: Renuncia del Beneficio. Cualquier postulante que haya resultado beneficiario del Programa, podrá renunciar a su beneficio, acto que deberá constar por escrito.

Asimismo, se entenderá que renuncia tácitamente al beneficio, aquel postulante que habiendo sido establecido como beneficiario, no concurre al cobro del beneficio adjudicado después de que la Subsecretaría hubiere realizado ya por una vez la revalidación del pago para su cobro.

Artículo 26°: Para el caso de que un beneficiario fallezca sin haber cobrado el beneficio adjudicado, sus herederos deberán acreditar la posesión efectiva respectiva, mediante la correspondiente inscripción, a fin de realizar el cobro en el banco.

ANEXO 1

FICHA DE POSTULACION

<p>PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII</p>



1.- INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE PESCA

REGIÓN (marca con una "X")					COMUNA	CALETA BASE
IV	V	VI	VII	VIII		

1.1. De la Embarcación.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Nº MATRÍCULA	Nº RPA
Capacidad Máxima de Carga (kilos)	Potencia Motor	Eslora (metros)

1.2. De la Tripulación

1.2.1.- Datos del Armador.

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT
			-
			RPA

1.2.2.- Datos de la Tripulación. Marcar con una "X" en las siguientes Preguntas.

Nº Tripulantes que Conforman la Dotación de la Embarcación												Armador Participa de la Dotación			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	SI		NO	

1.2.3.- Datos de la Tripulación Participante del Muestreo

*Forma de notificación (marca con una "X")	
Dirección	
Email	

*Completar el siguiente cuadro, conforme a la forma de notificación elegida.

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	RPA	DIRECCION/ EMAIL	TELEFONO

PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII



2.- RECOPIACIÓN DE DATOS

FECHA SALIDA DE PESCA		HORA DE ZARPE	REGISTRAR TIEMPOS DE:							
			Navegación a Zona de Pesca	hrs.	min.	Tiempo de Calado	hrs.	min.	Profundidad de Calado	mts.
/ / 2018		:		:			:			

Arte Utilizado en la Faena de Muestro		Complete la Información utilizada en la Faena de Muestro, según corresponda:	N° de Paños Utilizados		
Marcar con una "X"			Tamaño de Malla		
<input type="checkbox"/>	Red de Enmalle		N° de Anzuelos Utilizados		
<input type="checkbox"/>	Espinel		Tamaño de Anzuelo		
<input type="checkbox"/>	Otro:		Cuenta con Equipo de Detección		
Especificar _____ ↑		SI		NO	

2.2. Recursos Muestreados

N°	Recurso Pesquero Extraído	Cantidad Aproximada (en Kilogramos)	Precio Playa Aproximado (\$)
1			
2			
3			
4			
5			

NOTA 1: La información entregada debe ser veraz y es de absoluta responsabilidad del Postulante. La postulación a este programa es GRATUITA. Si algún funcionario público, persona natural o empresa le exigiere cobro alguno para postular a cualquier beneficio del Fondo de Administración Pesquero, comete delito de estafa, debiendo ser denunciado a las autoridades pertinentes.

NOTA 2: Deberán anexar a la presente Ficha de Postulación, la Fotocopia de Cédula de Identidad de cada uno de los participantes inscritos al presente Programa, fotocopia del certificado de navegabilidad, fotocopia de la autorización de zarpe para el monitoreo, fotocopia zarpes históricos, fotocopia DA, certificado de cotizaciones previsionales con RUT del empleador para el año 2018.

Nota 3: Debe indicar claramente su domicilio y teléfono, siendo obligación de cada postulante informar cambios durante el desarrollo del programa.

Declaro que toda la información proporcionada es fidedigna, haciéndome responsable de la veracidad de esta.	
---	--

FIRMA ARMADOR

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **"Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros disponibles en las Regiones IV, V, VI, VII, y VIII"**, asciende a la suma de hasta \$900.000.000.- (novecientos millones de pesos), conforme consta en el Acuerdo N° 7 de la Sesión N° 103, de fecha 12 de Julio de 2018, del Consejo de Administración Pesquera. Asimismo, indica que se acuerda disponer de la suma de hasta \$28.000.000.- (veintiocho millones de pesos), para la contratación de servicio de consultoría para apoyar la implementación y seguimiento del Programa, ya individualizado.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

4. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Coquimbo, Maule y Biobío y al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

